



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - N° 385

Bogotá, D. C., jueves 28 de mayo de 2009

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 221 DE 2008 CAMARA, 023 DE 2007 SENADO

*por medio de la cual se declara como Patrimonio
Histórico Cultural de la Nación a la Feria de Cali,
en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan
otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 11 de mayo de 2009

Doctor

PEDRO PABLO TRUJILLO

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de Ponencia para segundo debate

En cumplimiento de la honrosa designación efectuada por la Comisión Segunda Permanente de la honorable Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 221 de 2008 Cámara, 023 de 2007 Senado, *por medio de la cual se declara como Patrimonio Histórico Cultural de la Nación a la Feria de Cali, en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

Roosevelt Rodríguez Rengifo,
Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 221 DE 2008 CAMARA, 023 DE 2007 SENADO

*por medio de la cual se declara como Patrimonio
Histórico Cultural de la Nación a la Feria de Cali,
en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan
otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 11 de mayo de 2009

Doctor

PEDRO PABLO TRUJILLO

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de Ponencia para segundo debate

Señor Presidente, honorables Representantes:

En cumplimiento de la honrosa designación efectuada por la Comisión Segunda Permanente de la honorable Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 221 de 2008 Cámara, 023 de 2007 Senado, *por medio de la cual se declara como Patrimonio Histórico Cultural de la Nación a la Feria de Cali, en el departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones,* según los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

1.1 El proyecto de ley en cuestión fue presentado por la Senadora Dilian Francisca Toro ante la corporación de la cual forma parte el día 20 de julio de 2007, comprendiendo en su versión original cuatro (4) artículos donde solicita se declare por parte del Congreso “como Patrimonio Cultural de la Nación a la Feria de Cali y la Feria Taurina de Cali”, celebrada anualmente en la capital vallecaucana desde el 25 al 30 de diciembre, de la cual se conoce “su especificidad de cultura tradicional popular, a la vez que se le brinda protección a las diferentes expresiones tradicionales y culturales que allí confluyen” (artículo 1º). En este sentido, se solicita, en el artículo 2º, declarar al “municipio de Santiago de Cali y sus habitantes como gestores y promotores de la gestión taurina en Colombia y en el mundo”, reconociéndole a “todas sus

expresiones culturales, artísticas como parte integral de la identidad vallecaucana”. Correspondiendo al Gobierno nacional en virtud de tales declaraciones, por intermedio del Ministerio de Cultura y demás entidades estatales que “creen, desarrollen e implementen proyectos de fomento cultural nacional e internacional”, realizar “a través de los medios y acciones que correspondan la divulgación, promoción, sostenimiento, conservación y desarrollo de la Feria de Cali, evento que tendrá lugar en el municipio de Cali “(sic). Finalmente, en el artículo 4º, se dispone la vigencia de la ley a partir de su promulgación.

1.2 En su exposición de motivos, la autora del proyecto, después de hacer un recuento histórico de la Feria de Cali, de detallar los componentes de esta y de fundamentarlo legalmente en el deber constitucional que tiene el Estado de “promover, proteger, fomentar, respetar y garantizar la diversidad cultural y el patrimonio cultural del país” concluye que la Feria de Cali permite cumplir fines esenciales del Estado, pues esta, “además de pertenecer a una tradición popular y artística arraigada en los caleños, ha permitido al Estado cumplir con los fines que manda nuestra Constitución Política, como son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes ciudadanos” y esto a través de (1) “Brindar espacios que satisfacen las necesidades colectivas de sano esparcimiento y diversión pública”, en los cuales (2) “se promueve y fomenta el acceso a las manifestaciones culturales de nuestra ciudad y de la Región Vallecaucana, en igualdad de oportunidades para todos los sectores sociales”.

1.3 Realizado su trámite de conformidad con la Ley 5ª de 1992 en primer y segundo debates en el Senado, el proyecto de ley según su texto inicial sufrió una serie de modificaciones en los artículos 1º y 2º y en el título, excluyéndose la parte relacionada con el reconocimiento de la Feria Taurina como Patrimonio Cultural de la Nación, argumentándose, entre otras cosas, el rechazo mundial generalizado que esta práctica ha despertado en la mayoría de los países, incluso en aquel (España) donde se le reconoce una identidad arcaica con el ser español, lo que ha tenido expresión internacional en la Unesco, organización que considera “que la tauromaquia no puede ser protegida por cuanto encarna prácticas contrarias a las aceptadas por la comunidad internacional”. Estos argumentos fueron aceptados por la plenaria del Senado según propuesta hecha por la ponente y avalada por la propia autora del proyecto de ley.

1.4 Tal como quedó aprobado en segundo debate en el Senado de la República, el Proyecto de ley número 221 de 2008 Cámara, 023 de 2007 Senado, *por medio de la cual se declara como Patrimonio Histórico Cultural de la Nación a la Feria de Cali, en el departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones*, el texto se compone de cuatro artículos, a saber:

En el artículo 1º se declara “como patrimonio cultural de la Nación a la Feria de Cali, que se celebra anualmente del 25 al 30 de diciembre en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle

del Cauca, y que se conoce su especificidad de cultura tradicional popular, a la vez que se les brinda protección a las diferentes expresiones tradicionales y culturales que allí confluyen”.

En su artículo 2º se declara “al municipio de Santiago de Cali, y sus habitantes como gestores y promotores de la Feria de Cali en Colombia y el mundo, y reconózcase a todas sus expresiones culturales, como parte integral de la identidad vallecaucana”.

Consecuentemente, en el artículo 3º, se ordena al “Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y demás entidades estatales que creen, desarrollen e implementen proyectos de fomento cultural nacional e internacional”, realizar “a través de los medios y acciones que correspondan la divulgación, promoción y conservación de la Feria de Cali, evento que tendrá lugar en el municipio de Santiago de Cali” (sic).

Finalmente se dispone en el artículo 4º, que la ley rige a partir de su promulgación.

1.5 Designado el suscrito como ponente para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, se consideró procedente hacerle al texto aprobado en plenaria en el Senado unas correcciones de estilo para hacer más claro el contenido de los artículos.

1.6 La proposición presentada a la Comisión Segunda de la Cámara fue aprobada por unanimidad el día 29 de abril del presente año, previo el cumplimiento de los trámites de publicación de la ponencia y anuncio para debate. El contenido del texto aprobado es el siguiente:

2. CONTENIDO DEL TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION SEGUNDA CAMARA DE REPRESENTANTES

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese como Patrimonio Cultural de la Nación a la Feria de Cali, que se celebra anualmente del 25 al 30 de diciembre en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y de la cual se reconoce su especificidad de cultura tradicional popular y su labor de protección a las diferentes expresiones tradicionales y culturales que allí confluyen.

Artículo 2º. Declárese al municipio de Santiago de Cali y a sus habitantes como gestores y promotores de la Feria de Cali Colombia y en el Mundo, y reconózcense sus expresiones culturales y artísticas como parte integral de la identidad vallecaucana.

Artículo 3º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y demás entidades estatales que tengan a su cargo la creación, desarrollo e implementación de proyectos de fomento cultural nacional e internacional, realizará por intermedio de los medios institucionales de comunicación, acciones que correspondan a la divulgación, promoción y conservación de la Feria de Cali, evento decembrino que tiene lugar en el municipio de Santiago de Cali.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

3. ANALISIS JURIDICO DEL PROYECTO

3.1 Consideraciones preliminares

La importancia del proyecto de ley del cual se rinde ponencia podría sintetizarse señalando que con el mismo se reconoce y realza lo que ya es un principio de la Legislación Internacional sobre los Derechos Humanos, de la antropología moderna y, afortunadamente, de la parte dogmática de nuestra Constitución: el respeto por la otredad, por la diferencia, por la diversidad, tanto del individuo, como de los grupos poblacionales y de las regiones.

3.1.1 Evolución del concepto de cultura y la identidad cultural

Para hacer más explícita esta afirmación necesariamente debemos remitirnos a la evolución del concepto de cultura¹ e identidad cultural, lo cual dejaremos a los expertos en la siguiente cita²:

Para poder comprender el concepto de identidad cultural, es necesario conocer la evolución del concepto de cultura y cómo ha llegado hasta nuestros días. Adam Kuper (2001) elabora una historia interesante sobre la evolución del concepto de cultura, en la cual explica que esta palabra tiene su origen en discusiones intelectuales que se remontan al siglo XVIII en Europa. En Francia y Gran Bretaña, el origen está precedido por la palabra civilización que denotaba orden político (cualidades de civismo, cortesía y sabiduría administrativa). 2. Lo opuesto era considerado barbarie y salvajismo. Este concepto se va articulando con la idea de la superioridad de la civilización, por lo tanto, de la historia de las naciones que se consideraban civilizadas. El concepto evoluciona y se introducen niveles y fases de civilización, y el significado de la palabra se asocia a progreso material. Inicialmen-

te, en Alemania el concepto de cultura era similar al de civilización utilizada en Francia, pero con el tiempo se introducen matices (derivadas de años de discusiones filosóficas) que terminan por diferenciar los significados de las dos palabras. Esta diferenciación estaba relacionada con el peligro que los alemanes veían para las diferentes culturas locales, a partir de la conceptualización de civilización transnacional francesa. Para los alemanes, civilización era algo externo, racional, universal y progresista, mientras que cultura estaba referida al espíritu, a las tradiciones locales, al territorio. Se dice que el término se tomó de Cicerón quien metafóricamente había escrito la cultura animi (cultivo del alma). Kultur implicaba una progresión personal hacia la perfección espiritual. Antropológicamente cultura se asociaba básicamente a las artes y la religión. Hacia 1766 civilización aparecía como “un vocablo de tecnicismo legal que hacía referencia a la conversión de un proceso criminal en una causa civil” (Kuper, 2001: 43). Civilité, politesse y police tenían un mismo significado: respetuoso con la ley. Con el tiempo la palabra civilicé desplazó a policé. En 1954, el lingüista Emile Benveniste realizó una investigación que ubicó el primer uso del término civilización hacia 1757, en el sentido de orden político (Kuper, 2001).

Recién hacia mediados del siglo XX, el concepto de cultura se amplía a una visión más humanista, relacionada con el desarrollo intelectual o espiritual de un individuo, que incluía todas las actividades, características y los intereses de un pueblo. Para entender la diversidad de conceptos sobre cultura, entre 1920 y 1950 los científicos norteamericanos crearon no menos de 157 definiciones de cultura (Kuper, 2001). En el siglo XIX numerosos intelectuales reconocen el plural del concepto cultura, que equivale a reconocer la no existencia de una cultura universal y las diferencias de ver y vivir la vida por parte de los diferentes pueblos en el mundo. Durante siglos y aún hoy, este avance en el conocimiento humano no ha sido suficiente y se ha intentado imponer la creencia de la existencia de una cultura superior, ligada al término civilización y progreso, que debe imponerse por deber, al resto de culturas consideradas inferiores. Ya en el siglo XIX, T.S. Eliot escribía: “la deliberada destrucción de otra cultura en conjunto es un daño irreparable, una acción tan malvada como el tratar a los seres humanos como animales [...] una cultura mundial que fuese una cultura uniforme no sería en absoluto cultura. Tendríamos una humanidad deshumanizada” (Kuper, 2001: 57). Del avance en el concepto de cultura, relacionado con lo interno del ser humano y no sólo con la organización político administrativa, al plural de la palabra atribuida a un pueblo, nación o territorio, las discusiones siguieron enriqueciéndose en el transcurso de los años y se pasó de una definición antropológica a un concepto transversal relacionado con el desarrollo: hacia los años 50 el desarrollo era un concepto economicista; en los 80 se introduce el concepto de desarrollo humano y hacia los 90, sobre todo luego de la cumbre de Río, este evoluciona a un concepto de sostenibili-

¹ Cultura: es el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones.

Diversidad cultural: multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

Contenido cultural: sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan de las identidades culturales que las expresan.

Expresiones culturales: son las expresiones resultantes de la creatividad de las personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.

Actividades, bienes y servicios culturales: son los que desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.

Interculturalidad: presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo. Fuente: Unesco, Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, octubre 2005

² OLGA LUCIA MOLANO. Identidad cultural un concepto que evoluciona.

dad, donde la cultura juega un rol fundamental. En los 50, la palabra cultura podía ser vista como un obstáculo al progreso y desarrollo material. Así lo expresa un documento realizado por expertos de Naciones Unidas en 1951: “Hay un sentido en que el progreso económico acelerado es imposible sin ajustes dolorosos. Las filosofías ancestrales deben ser erradicadas; las viejas instituciones sociales tienen que desintegrarse; los lazos de casta, credo y raza deben romperse y grandes masas de personas incapaces de seguir el ritmo del progreso deberán ver frustradas sus expectativas de una vida cómoda. Muy pocas comunidades están dispuestas a pagar el precio del progreso económico” (OEA, 2002: 1). El cambio y evolución del pensamiento se ve reflejado en esta declaración, realizada por expertos de la Unesco en los años 90: “La Unesco defiende la causa de la indivisibilidad de la cultura y el desarrollo, entendido no sólo en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceder a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria. Este desarrollo puede definirse como un conjunto de capacidades que permite a grupos, comunidades y naciones proyectar su futuro de manera integrada” (OEA, 2002: 2). Como menciona Germán Rey (2002: 19), “La cultura no es lo valiosamente accesorio, el cadáver exquisito que se agrega a los temas duros del desarrollo como el ingreso per cápita, el empleo o los índices de productividad y competitividad, sino una dimensión que cuenta decisivamente en todo proceso de desarrollo, tanto como el fortalecimiento institucional, la existencia de tejido y capital social y la movilización de la ciudadanía”. Aunque existen diversas definiciones, en general, todas coinciden en que cultura es lo que le da vida al ser humano: sus tradiciones, costumbres, fiestas, conocimiento, creencias, moral. Se podría decir que la cultura tiene varias dimensiones y funciones sociales, que generan: a) Un modo de vivir; b) Cohesión social; c) Creación de riqueza y empleo; d) Equilibrio territorial. “La cultura es algo vivo, compuesta tanto por elementos heredados del pasado como por influencias exteriores adoptadas y novedades inventadas localmente. La cultura tiene funciones sociales. Una de ellas es proporcionar una estimación de sí mismo, condición indispensable para cualquier desarrollo, sea este personal o colectivo” (Verhelst, 1994: 42).

La importancia del concepto de identidad cultural lo resume la autora citada en los siguientes términos:

El concepto de identidad cultural encierra un sentido de pertenencia a un grupo social con el cual se comparten rasgos culturales, como costumbres, valores y creencias. La identidad no es un concepto fijo, sino que se recrea individual y colectivamente y se alimenta de forma continua de la influencia exterior. De acuerdo con estudios antropológicos y sociológicos, la identidad surge por diferenciación y como reafirmación frente al otro. Aunque el concepto de identidad trascienda las fronteras (como en el caso de los emigrantes), el origen de este concepto se encuentra con frecuencia vinculado a un territorio. “La identidad cultural

de un pueblo viene definida históricamente a través de múltiples aspectos en los que se plasma su cultura, como la lengua, instrumento de comunicación entre los miembros de una comunidad, las relaciones sociales, ritos y ceremonias propias, o los comportamientos colectivos, esto es, los sistemas de valores y creencias (...) Un rasgo propio de estos elementos de identidad cultural es su carácter inmaterial y anónimo, pues son producto de la colectividad” (González Varas, 2000: 43). ¿Qué es la identidad? Es el sentido de pertenencia a una colectividad, a un sector social, a un grupo específico de referencia. Esta colectividad puede estar por lo general localizada geográficamente, pero no de manera necesaria (por ejemplo, los casos de refugiados, desplazados, emigrantes, etc.). Hay manifestaciones culturales que expresan con mayor intensidad que otras su sentido de identidad, hecho que las diferencia de otras actividades que son parte común de la vida cotidiana. Por ejemplo, manifestaciones como la fiesta, el ritual de las procesiones, la música, la danza. A estas representaciones culturales de gran repercusión pública, la Unesco las ha registrado bajo el concepto de “patrimonio cultural inmaterial” (Romero Cevallos, 2005: 62). “La identidad sólo es posible y puede manifestarse a partir del patrimonio cultural, que existe de antemano y su existencia es independiente de su reconocimiento o valoración. Es la sociedad la que a manera de agente activo, configura su patrimonio cultural al establecer e identificar aquellos elementos que desea valorar y que asume como propios y los que, de manera natural, se van convirtiendo en el referente de identidad (...) Dicha identidad implica, por lo tanto, que las personas o grupos de personas se reconocen históricamente en su propio entorno físico y social y es ese constante reconocimiento el que le da carácter activo a la identidad cultural (...) El patrimonio y la identidad cultural no son elementos estáticos, sino entidades sujetas a permanentes cambios, están condicionadas por factores externos y por la continua retroalimentación entre ambos” (Bákula, 2000: 169).

La identidad está ligada a la historia y al patrimonio cultural. La identidad cultural no existe sin la memoria, sin la capacidad de reconocer el pasado, sin elementos simbólicos o referentes que le son propios y que ayudan a construir el futuro.

IDENTIDAD CULTURAL Y DESARROLLO TERRITORIAL. La cultura juega un papel importante en el desarrollo de un territorio, a tal punto que muchos pueblos y lugares en Europa y en América Latina han apostado por una revalorización de lo cultural, de lo identitario (recreando incluso nuevas identidades culturales) y patrimonial como eje de su propio desarrollo. “El desarrollo local se ha convertido en el nuevo activador de las políticas de patrimonialización. Mientras la sociedad de los lugares se convierte en la sociedad de los flujos, parece como si los lugares se hayan involucrado en una obra de construcción identitaria, que privilegia la dimensión local o ciudadana por encima de las nacionales, estatales y globales. La identidad es el viejo territorio del patrimonio y no es de extrañar que entre los objetivos reco-

nocidos por la mayor parte de actuaciones patrimoniales que se realizan en estos ámbitos, figure la (re) construcción de las identidades locales” (García, 2002: 66). Esta recreación o potenciación identitaria, no sólo puede revivir, volver a poblar áreas rurales, despertar interés en una población apática, lograr cohesión social, sino que además puede desencadenar actividades económicas y con ello mejorar los ingresos y la calidad de vida de la colectividad. Usualmente estos ingresos están relacionados con la oferta de productos, bienes y servicios, que se colocan oportunamente en el mercado, que van desde lo agropecuario hasta actividades orientadas al turismo.

3.1.1.2 Evolución del concepto de Patrimonio Cultural en Colombia

Para observar la evolución de este concepto, nos remitimos en la presente ponencia a un artículo de la Revista Escala³:

El gran cambio en la noción del patrimonio en nuestro país sin duda fue responsabilidad de la Ley General de Cultura que abrió una amplia compuerta en donde se definía que este estaba constituido por “todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”.

Si se compara esta visión con la que teníamos en 1959, que incluso aún se mantenía vigente para 1995, es entendible que en los últimos años el tema del patrimonio cultural haya desbordado ampliamente a los especialistas de entonces, que en general eran arquitectos y antropólogos y hoy en día cobije a todo el mundo. Por eso, no resulta sorprendente que un Concejal de la ciudad de Bogotá se sienta con el derecho de declarar como patrimonio cultural al “ajiaco” o al “mercado de las pulgas”. Así como que el Gobierno Nacional haya logrado la inclusión en la Lista del Patrimonio Mundial de la Unesco del Palenque de San Basilio como “obra maestra del patrimonio inmaterial”. Sin duda, esta nueva visión resulta más incluyente para un país como el nuestro que se caracteriza por ser multicultural, pluriétnico y diverso, lo que sumado a la variedad de su territorio, ha dado como resultado un conjunto de manifestaciones culturales únicas y particulares.

Otra de las modificaciones importantes que llegaron con la Ley de Cultura fue la acuñación

del término Bien de Interés Cultural - BIC, que archivó al de Monumento Nacional, y que permitió que la valoración, protección y recuperación del patrimonio cultural pudiera regularse desde el orden nacional, departamental o municipal según el caso y que se desvinculara conceptualmente de algo tangible y especialmente escultórico. Estas dos nuevas variables, creo que han tomado a todo el mundo por sorpresa y considero que en términos conceptuales tenemos una ley más progresista que las instituciones y las personas que deben velar por su aplicación.

Desde un punto de vista institucional, en muchos casos los antiguos expertos en patrimonio han tenido que abrir su mente para interesarse por otros temas que van más allá de los objetos o los ambientes tangibles definidos por muros que podían tocar y ahora deben entender de gastronomía, historia oral o fiestas populares. En sus antiguos dominios ahora campean desde chefs de cocina, hasta cuenteros y tamborileros. Cada cual ha salido a exigir su cuota dentro de ese gran espacio abierto para todos que abarca la identidad nacional y que conforma nuestro patrimonio cultural. El reto para las instituciones es grande y sin duda el mayor de ellos consiste en transmitir esta nueva y amplia visión cuando aún el común de la gente considera que el único patrimonio que debemos defender es nuevamente el perteneciente a la Colonia y o en ocasiones al siglo XIX o comienzos del XX.

3.2 Justificación del proyecto

Es dentro del anterior marco conceptual jurídico y antropológico que debe entenderse la importancia del Proyecto de ley número 221 de 2008 Cámara, 023 de 2007 Senado, *por medio de la cual se declara como Patrimonio Histórico Cultural de la Nación a la Feria de Cali, en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones*. Para este efecto, demos la palabra a la autora del mismo:

El departamento del Valle del Cauca ha promovido y conservado a través de su Feria de Cali, sin duda alguna uno de los patrimonios culturales más importantes del país, con 50 años de celebración ininterrumpida; la feria de Cali, convoca diversas manifestaciones artísticas del occidente colombiano y de América.

Los orígenes de la Feria de Cali nos remontan al año de 1957 por parte de Cortuvalle y bajo el mandato del entonces Gobernador del Valle, Absalón Fernández de Soto, y en la Alcaldía de Cali, Carlos Garcés Córdoba, quienes a través de sus impulsos darían nacimiento a una de las principales ferias de Colombia y del continente.

En este año apareció oficialmente la primera “Feria de Cali” que duró 40 días, del 6 de diciembre de 1957 al 13 de enero de 1958, como un festival popular que recogió y permitió exponer local, nacional e internacionalmente arraigadas tradiciones culturales y artísticas, en las que principalmente se destaca el baile e interpretación de la salsa, como ritmo que se empezó a desarrollar en los años 30, y que con el paso del tiempo, conllevó a que Santiago de Cali, Capital del Valle del Cauca,

³ Disponible en: http://www.revistaescala.com/index.php?option=com_content&view=article&id=149:el-patrimonio-cultural-en-los-ultimos-anos-del-monumento-nacional-al-bien-de-interes-cultural&catid=66:articulos-tematicos-&Itemid=37.

se convirtiera en una ciudad emblemática para la salsa, con profundo arraigo en propios y extraños que acudían a esta Ciudad-Región.

El inicio de la Feria de Cali, en su primera versión oficial, tuvo lugar al tiempo en que se inauguró la Plaza de Toros de Cali, donde se convocó a la temporada inaugural 1957-1958 con un cartel que anunciaba: “*con el superior permiso de la autoridad y si el tiempo no lo impide se celebrarán cinco corridas de todo en los días 28 y 29 de diciembre de 1957 y 1, 5 y 6 de enero de 1958 a las 3:30 p. m.*”, consolidándose una tradición de igual o mayor arraigo que similares de otras ciudades de nuestro país, que ha permitido reconocer nacional e internacionalmente, no solo a la Feria de Cali sino también a la Feria Taurina.

Tanto la Feria de Cali como la Feria Taurina, en este año 2007 cumplirán sus 50 años de celebración, con excelentes resultados sociales y económicos para una Ciudad donde las respectivas empresas que las desarrollan, como entidades sin ánimo de lucro, reinvierten sus utilidades en beneficio social.

La Feria de Cali está compuesta por una serie de eventos, actualmente suman casi 50, algunos de ellos integrados y desarrollados en un mismo espacio, pero que en su totalidad se encuentran orientados a conservar, proteger y difundir la tradición cultural de Cali, que en forma inmaterial y viva se expone en todo el año, acentuándose esta tradición entre el 25 y el 30 de diciembre, cuando se registran las vivencias en artes pictóricas, fotografías, pinturas, libros, películas, documentales, informes oficiales y aun en obras de teatro o escénicas, que se reviven con las actividades como las desarrolladas por Barrio Ballet, la Sinfónica del Valle, Escuelas y Academias de Salsa, el Intercolegiado de Salsa, los Encuentros de Salsa y Cultura, y cada ocho días en diferentes comunas de Cali, a través de las audiciones de salsa en las esquinas de los barrios de Cali, vinculando a la juventud caleña.

Es de reconocer que la ciudad de Santiago de Cali se destaca como la “*Capital Mundial de la Salsa*”, apelativo que nació en los años 80; y la oficialización de la Feria de Cali permitió rescatar la tradición popular de la salsa, género musical identificado por su composición de ritmos afrocaribeños que se empieza a desarrollar en los años 30, conservándose como una tradición durante más de 70 años.

Cali en su feria se presenta como el escenario propicio para rendir tributo a la tradición melómana y salsera de la ciudad, siendo los diversos eventos feriales como la Calle de la Feria, la Feria Comunera y Rural, el Concurso Nacional de Bailarines de Salsa, el Distrito de la Rumba, el Encuentro de Melómanos, Salsotecas y Coleccionistas, el Superconcierto y el Concierto de Jóvenes, que se convirtieron en semilleros de esta cultura popular, los espacios donde se expresa y expone esta tradición cultural de la capital vallecaucana.

3.3 Fundamentos jurídicos

Como se hace mención en la ponencia para segundo debate en el Senado, el proyecto de ley se

fundamenta en varias normas constitucionales que garantizan la diversidad e identidad de los grupos y regiones. Así:

En términos constitucionales, la diversidad cultural de la Nación hace referencia a formas de vida y concepciones del mundo no totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría en aspectos, tales como la raza, religión, lengua, arte, folclor y tradiciones artísticas. Los grupos humanos que por sus características culturales no se ajustan a las creencias, costumbres y parámetros sociales propios de la mayoría o difieren de los gustos y anhelos de esta, tienen derecho constitucional al reconocimiento de sus diferencias con fundamento en los principios de dignidad humana (Preámbulo y C. P. artículo 1°), pluralismo (C. P. artículo 1°) y protección de las minorías (C. P. artículos 1° y 7°), así como en los derechos fundamentales a la identidad personal y al libre desarrollo de la personalidad (C. P. artículo 16).

En el mismo sentido, cabe recordar que el Congreso de la República, mediante la Ley 1185 (modificatoria de la Ley 397 de 1997) definió lo que se considera Patrimonio Cultural de la Nación, en cuyas categorías se encuentran las expresiones culturales de la Feria de Cali.

“Artículo 4°. *Integración del Patrimonio Cultural de la Nación.* El Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Y como objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, establece la ley citada, se tendrá “la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro”.

Finalmente, se considera procedente en este informe de ponencia hacer referencia a la carta enviada por el señor Ministro de Hacienda al Senado de la República, solicitando se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y hacer explícito “en las ponencias del proyecto, el costo fiscal del mismo así como la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Como puede leerse en el artículo 3° del proyecto, las obligaciones que se generan para el gobierno nacional son solamente de divulgación, promo-

ción, sostenimiento, conservación y desarrollo de la feria de Cali, entendiendo que estas acciones se pueden ejecutar por los organismos oficiales que tienen a su cargo el desarrollo e implementación de proyectos de fomento cultural nacional e internacional, para lo cual el Estado cuenta con medios de divulgación ya establecidos que dedican parte de su programación a estos efectos, lo cual, en sí, no generaría ningún tipo de gasto adicional que deba ser financiado con nuevas fuentes de ingreso.

Proposición

Por las consideraciones anteriormente expuestas solicito a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes apruebe en segundo debate el Proyecto de ley número 221 de 2008 Cámara, 023 de 2007 Senado, *por medio de la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a la Feria de Cali, en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones*. Texto propuesto que se adjunta.

Atentamente,

Roosevelt Rodríguez Rengifo,

Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CAMARA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 221 DE 2008 CAMARA, 023 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a la Feria de Cali, en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese como Patrimonio Cultural de la Nación a la Feria de Cali, que se celebra anualmente del 25 al 30 de diciembre en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y de la cual se reconoce su especificidad de cultura tradicional popular y su labor de protección a las diferentes expresiones tradicionales y culturales que allí confluyen.

Artículo 2°. Declárese al municipio de Santiago de Cali y a sus habitantes como gestores y promotores de la Feria de Cali Colombia y en el Mundo, y reconózcanse sus expresiones culturales y artísticas como parte integral de la identidad vallecaucana.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y demás entidades estatales que tengan a su cargo la creación, desarrollo e implementación de proyectos de fomento cultural nacional e internacional, realizará por intermedio de los medios institucionales de comunicación, acciones que correspondan a la divulgación, promoción y conservación de la Feria de Cali, evento decembrino que tiene lugar en el municipio de Santiago de Cali.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Atentamente,

Roosevelt Rodríguez Rengifo,

Ponente.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., martes 19 de mayo de 2009

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 221 de 2008 Cámara, 023 de 2007 Senado, *por medio de la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a la Feria de Cali, en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones*.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 28 de abril de 2009.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 22 de abril de 2009.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto de Ley *Gaceta del Congreso* número 345 de 2007.
- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 460 de 2007.
- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 166 de 2008.
- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 201 de 2009.

El Presidente,

Pedro Pablo Trujillo Ramírez.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 221 DE 2008 CAMARA, 023 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a la Feria de Cali, en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 28 de abril de 2009.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese como Patrimonio Cultural de la Nación a la Feria de Cali, que se celebra anualmente del 25 al 30 de diciembre en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y que se conoce su especificidad de cultura tradicional popular, a la vez que se les brinda protección a las diferentes expresiones tradicionales y culturales que allí confluyen.

Artículo 2°. Declárese al municipio de Santiago de Cali, y sus habitantes como gestores y promotores de la Feria de Cali en Colombia y el mundo, y reconózcase a todas sus expresiones culturales, como parte integral de la identidad vallecaucana.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y demás entidades estatales que creen, desarrollen e implementen proyectos de fomento cultural nacional e internacional, realizarán a través de los medios y acciones que correspondan la divulgación, promoción y conservación de la Feria de Cali, evento que tendrá lugar en el municipio de Santiago de Cali”.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

2. El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 221 de 2008 Cámara, 023 de 2007 Senado, por medio de la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a la Feria de Cali, en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 28 de abril de 2009.

El Presidente,

Pedro Pablo Trujillo Ramírez.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, hecho y firmado en Lima, Perú, el 11 de diciembre de 2007.

Honorables Representantes:

Por designación que me ha hecho la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me ha correspondido rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 231 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”,* hecho y firmado en Lima, Perú, el 11 de diciembre de 2007.

ARTICULADO DEL PROYECTO

Artículo 1°. Apruébase el *Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones*, hecho y firmado en Lima, Perú, el 11 de diciembre de 2007.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones*, hecho y firmado en Lima, Perú, el 11 de diciembre de 2007, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley fue presentado por el Gobierno Nacional el 20 de julio de 2008 a través del Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Jaime Bermúdez Merizalde y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor Luis Guillermo Plata Páez, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 459 del 28 de julio de 2008 y repartido en la Comisión Segunda del Senado según comunicación fechada el 20 de agosto de 2008.

La ponencia para primer debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 690 de 2008. Posteriormente el proyecto de ley fue anunciado en la Comisión Segunda del Senado de la República el 21 de octubre de 2008, según lo establecido en el inciso final del artículo 160 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo número 1 de 2003 y aprobado en sesión de Comisión Segunda del 29 de octubre de 2008.

La ponencia para el segundo debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 834 de 2008 y aprobado en sesión plenaria del Senado el 3 de diciembre de 2009. En ambos debates el respaldo al proyecto de ley fue unánime.

El proyecto fue resaltado como un proyecto adecuado, profundo y bien negociado para los intereses colombianos y de la región, a la luz de las cifras y las relaciones de inversión binacionales entre Colombia y Perú que, como se verá más adelante, han sido bastante importantes durante los últimos años.

El Gobierno Nacional dentro de su política pública de comercio exterior establece la atracción de inversión extranjera directa como uno de sus objetivos fundamentales. En este sentido, las negociaciones internacionales de comercio y en particular, aquellas relacionadas con Inversión, bien sea que se trate de Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones o capítulos de inversión dentro de los Tratados de Libre Comercio, constituyen una de las herramientas más importantes para la atracción de inversión extranjera al país y de esta manera, contribuir a los objetivos de crecimiento económico fijados.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por mandato del Consejo Superior de Comercio Exterior y de la Presidencia de la República, adelanta una agenda comercial de negociaciones bastante ambiciosa con el objeto de una inserción cada vez más profunda de Colombia en mercados internacionales. La agenda de negociaciones comprende tanto Acuerdos Internacionales de Inversión como Acuerdos para evitar la Doble Tributación con 23 países como: Chile, Venezuela, el grupo que conforma la Asociación Europea de Libre Comercio, México, Reino Unido, EE. UU., Canadá, Países Bajos, Francia, Japón, Corea, Italia, Alemania, China, India, Bélgica, Suecia, Dinamarca y los países de la CAN¹.

Para dar cumplimiento a la política de atracción de Inversión Extranjera a la suscripción de Acuerdos Internacionales de Inversión, se suman el mejoramiento de la seguridad física y la implementación incentivos tributarios y jurídicos favorables a la inversión, como la creación de zonas francas y la suscripción de contratos de estabilidad jurídica.

La ratificación del Acuerdo entre la República de Colombia y la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) pretende profundizar el Acuerdo de Inversión actualmente vigente entre las partes desde el año 2004. El fin de este nuevo Acuerdo de Inversión es el de precisar varias de las obligaciones de las

¹ <http://www.mincomercio.gov.co/econtent/documentos/EstudiosEconomicos/2008-InversionMarzo.pdf>

Partes en materia de inversión extranjera, logrando con ello generar confianza en los inversionistas y un mayor flujo de inversiones entre ambos países.

El acuerdo consta de 18 temas con 41 artículos, en los cuales se regulan los derechos y obligaciones para Perú y Colombia en lo relativo a la protección recíproca de las inversiones e inversionistas. Entre los temas regulados más importantes se destacan: trato nacional, trato nación más favorecida, prohibición de expropiación arbitraria, libertad de transferencia de flujos relacionados con la inversión, la prohibición de imponer requisitos de desempeño y mecanismos de solución de controversias inversionista-Estado y Estado-Estado.

En cuanto a las medidas disconformes se tiene una cláusula importante en materia de propiedad intelectual y algunos sectores listados para cada una de las partes, que no obliga trato nacional ni trato de nación más favorecida a ninguno de los países firmantes. Vale también la pena destacar la inclusión de la cláusula de estabilidad macroeconómica en el artículo de excepciones generales, en virtud de la cual se podrán adoptar medidas restrictivas respecto a los pagos y movimientos de capital con el fin de enfrentar desequilibrios fundamentales en la balanza de pagos o una amenaza a la misma.

Es de resaltar el cuidado que se tuvo en la negociación de este acuerdo con Perú, ya que se fue lo suficientemente claro, utilizando una definición acotada y limitando ciertos tipos de inversión como las operaciones de deuda pública, especificando que por razones de seguridad nacional, los sectores de defensa y desechos tóxicos, estarán cerrados. Además cuenta con una lista exhaustiva de sectores con tratamiento especial, es decir para los cuales no aplican algunos artículos del tratado, gran variedad de temas que no se encuentran en otros convenios de este tipo, lo que otorga una certeza jurídica más amplia y definida a los inversionistas respecto del alcance del Acuerdo.

En este sentido, debe destacarse la diligencia y la determinación con la que el equipo negociador de este acuerdo mediante la utilización de una definición acotada de inversión que restringe de la protección del tratado ciertos tipos de inversión como las operaciones de deuda pública, o también en la exigencia de incluir ciertas cláusulas importantes como punto de partida fundamental para sentarse a negociar.

Contexto General

A. La importancia de la inversión extranjera en Colombia

De conformidad con el Reporte Mundial sobre la Inversión de 2008², los países en desarrollo recibieron los mayores flujos de entrada de IED jamás conseguidos (500.000 millones de dólares), lo que representa un aumento del 21% con respecto a 2006. Los Países Menos Adelantados (PMA) atrajeron en 2007 IED por valor de 13.000 millones de dólares, lo que también constituye un récord. Al mismo tiempo, los países en desarrollo adquirieron cada vez más importancia como fuentes de

IED, ya que sus inversiones alcanzaron un nuevo máximo de 253.000 millones de dólares, principalmente gracias a la expansión de las empresas transnacionales asiáticas en el extranjero.

Como una de las preocupaciones principales de los países en desarrollo como Colombia es la atracción de inversión extranjera, grandes esfuerzos y recursos se enfocan en lograr mejoras sustanciales en temas como la seguridad física, la seguridad jurídica y el clima de inversión. De acuerdo con el reporte *Doing Business* del Banco Mundial del 2009, en 2008 Colombia se ubicó dentro de los países líderes en reformas que facilitan la realización de negocios a nivel mundial y como primero en Latinoamérica. En este mismo informe para el año 2008, Colombia ascendió 13 puestos en la clasificación de los países donde es más fácil crear empresa y poner en marcha un negocio, ubicándose en la posición 53 entre 181 países, solo superado a nivel latinoamericano por Chile (puesto 40) y seguido por México (56) y Perú (62). En el estudio se destaca que Colombia reformó de manera importante 5 de las 10 áreas de evaluación para llevar a cabo el resultado final (reformas que son de tipo administrativo, como la PILA, lo que supone un esfuerzo aún más importante), convirtiéndose en el principal reformador en América Latina y el octavo en el mundo.

Lo anterior reafirma que la inversión extranjera cobra cada vez mayor importancia en el mundo y en particular para los países en vía de desarrollo y para los países menos adelantados como un factor determinante del crecimiento económico y el desarrollo del país.

En cuanto a Colombia, el reciente estudio de la Fundación para la Educación y el Desarrollo (Fedesarrollo) denominado “Impacto de la inversión extranjera en Colombia”³ arroja significativas conclusiones sobre la importancia de la inversión extranjera para el país, a saber:

1. “La inversión extranjera directa en Colombia ha contribuido, por lo menos, con un punto porcentual de crecimiento anual del PIB en promedio en los últimos cinco años”.

Gracias a la política del Gobierno Nacional en material de atracción a la inversión extranjera, en el año 2008 Colombia reportó una cifra récord de recepción de Inversión Extranjera Directa (IED).

El monto total de inversión extranjera acumulada en el país alcanzó los US\$10.564 millones, lo que representa un incremento del 16.7% con respecto a los acumulados a 2007⁴. Este es el mayor

³ FEDESARROLLO. “Impacto de la inversión extranjera en Colombia”, febrero 6 de 2009.

⁴ Fuente: Banco de la República. Para el año 2008, la inversión extranjera en el sector petrolero fue de US\$3.571 millones, con un incremento de 7.1% frente al año anterior. Un incremento relevante se observó en las industrias mineras (incluyendo el carbón), con US\$2.116 millones, lo que representa un crecimiento de 92.3% respecto del año anterior. El comercio, los restaurantes y la industria hotelera alcanzaron US\$ 1.029 millones, con un incremento del 28.3%; seguido de transporte, bodega y comunicaciones, con US\$746 millones, que unidos presentaron un crecimiento del 80%. En los años 2006 y 2007, la IED en Colombia había sido en su totalidad de US\$6.00 y US\$9.028 millones, respectivamente.

² UNCTAD, “Reporte Mundial sobre la Inversión 2008: Las empresas transnacionales y el desafío de las infraestructuras”. 2008.

monto de IED en la historia económica del país y sobrepasa el margen de los US\$10.252 millones reportados en el 2005, cuando la multinacional SAB Miller se fusionó con Bavaria.

Puesto en porcentajes, esto quiere decir que desde el año 2002, la creciente inversión extranjera ha contribuido en más de un 1% al PIB Nacional anual; tendencia que ha sido progresiva en el tiempo hasta alcanzar la extraordinaria proporción del 4.4% del PIB de Colombia en el año 2008.

2. *“La inversión extranjera juega un papel central para mitigar los efectos que puede tener la crisis internacional sobre la economía colombiana”.*

Los resultados recién mencionados son aún más relevantes en la coyuntura actual de crisis financiera global, donde la disponibilidad de recursos para la inversión extranjera se disminuye y la tendencia suele ser la de la desinversión. El hecho de que la inversión extranjera hubiera aumentado sustancialmente en el año 2008 evidencia claramente la confianza que los inversionistas extranjeros siguen depositando en nuestro país pese a las actuales adversidades que enfrentan los mercados del mundo y de la región.

Adicionalmente, los auges de IED han contribuido favorablemente a la financiación del déficit corriente de la economía, constituyéndose en una fuente importante de acumulación de reservas internacionales, al tiempo que han contribuido al fortalecimiento del peso colombiano, dando mayor liquidez y solvencia externa a la economía.

Por último vale la pena mencionar que varios de los proyectos de infraestructura que el Gobierno pretende implementar como parte de su plan anticíclico, cuentan con aporte de inversión privada de origen extranjero (piénsese, por ejemplo, la concesión del Aeropuerto El Dorado, cuyo concesionario, el conglomerado OPAIN, está conformado por inversionistas colombianos y suizos). La vinculación de inversionistas foráneos es vital para el desarrollo de una infraestructura energética, de transporte y de comunicaciones moderna que aligere los costos de producción para el consumo interno y para la exportación, tal y como se requiere en la Colombia en el siglo XXI.

3. *“Las empresas con inversión extranjera directa usan más mano de obra calificada”.*

Nuestro país se ha convertido en los últimos años en un centro regional y en una plataforma exportadora para algunas empresas extranjeras. Las Empresas Multinacionales (EMN) han llevado a cabo procesos de racionalización y han centralizado sus sedes administrativas, de producción, de mercadeo y de servicios (contabilidad, publicidad, etc.) en nuestro país.

El desempeño de las EMN en Colombia ha definido algunas características de las empresas receptoras, entre las que se resalta la mayor utilización de mano de obra calificada.

Dado el alto grado de sofisticación de las EMN, involucradas por regla general en sectores industriales o comerciales de alta complejidad, suele ser el caso que estas requieran trabajadores especializados, con los conocimientos técnicos suficientes para cumplir con las exigencias propias de la actividad económica desarrollada.

4. *“Las empresas con inversión extranjera directa pagan mayores salarios”.*

La encuesta empresarial efectuada por Fedesarrollo arrojó que, en comparación con empresas colombianas pertenecientes al mismo sector, las empresas multinacionales suelen pagar mayores salarios y mejores beneficios laborales para sus empleados. La razón radicaría en que las EMN tienden a ser más eficientes y productivas, lo que les permitiría invertir mayores sumas en capital humano.

5. *“Las empresas con inversión extranjera directa desarrollan más investigación y desarrollo”.*

El aporte de la IED se ha traducido en una mayor industrialización y mayores inversiones en servicios públicos (energía eléctrica, telecomunicaciones e infraestructura), en la minería (carbón y ferróniquel), en sector de hidrocarburos y sector financiero.

La incidencia de la IED en estos sectores de alta demanda de bienes de capital repercute directamente en la renovación y actualización tecnológica del país. En el caso colombiano, la evolución reciente de los mercados internacionales con la presencia de inversión extranjera genera grandes oportunidades para los empresarios en la obtención de un sistema integrado de producción, distribución y comercialización propio de un mercado globalizado de bienes y servicios⁵.

6. *“Las empresas con inversión extranjera directa tienen más arraigada la cultura de la responsabilidad social”.*

La responsabilidad social o responsabilidad corporativa es un concepto que tuvo origen en los modelos de negocio anglosajones. Poco a poco y por cuenta de la globalización, la teoría de la responsabilidad se fue extendiendo por todo el mundo. Colombia no es la excepción. La llegada de EMN trae consigo la implementación de modelos de buen gobierno corporativo, basados en las acciones de impacto social y en el involucramiento con la comunidad de parte de las empresas.

En la medida en que la responsabilidad corporativa puede modificar el comportamiento del consumidor (quien puede mostrar predilección por productos provenientes de empresas responsables socialmente), se crea una competencia sana que da valor agregado a las empresas que la practican. Así, la responsabilidad corporativa practicada por las EMN puede tener el efecto multiplicador de ser imitada por las empresas nacionales que quieren competir con las multinacionales.

B. Los flujos de inversión entre Colombia y Perú

Perú es uno de nuestros principales socios comerciales y se ha convertido también en un importante destino para las inversiones colombianas.

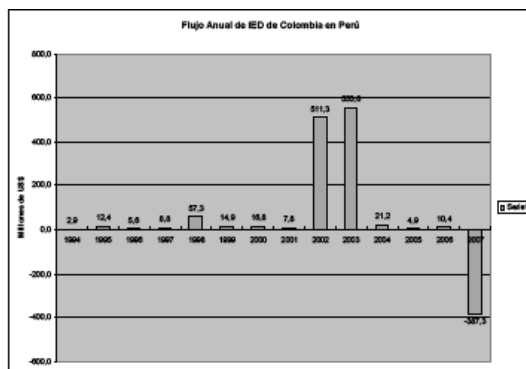
En el 2002, Perú logró ser el principal destino de las inversiones colombianas con un total de US\$511,3 millones, superando ampliamente a Panamá (segundo con US\$194,2 millones) y Estados Unidos (tercer con US\$26 millones); esta tendencia se mantuvo

⁵ Las últimas tendencias indican que la inversión extranjera está experimentando un giro hacia el mercado de los servicios. UNCTAD, “Reporte Mundial sobre la Inversión 2004: El giro hacia los servicios”. New York y Ginebra. 2004.

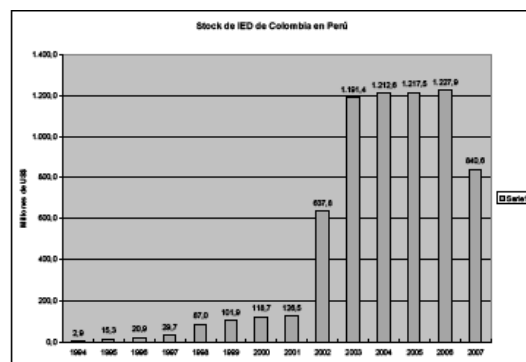
en 2003 (en el mismo año en el que fue ratificado un protocolo integrante al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, celebrado en Lima, el 26 de abril de 1994) cuando el flujo fue de US\$553,6 millones.

No obstante, este fenómeno no fue estructural, ya que gran parte de esta inversión (por no decir que su totalidad) se debió a la compra de Backus & Johnston (principal cervecera peruana) por parte de Bavaria⁶; a partir de allí se volvió a los flujos registrados antes de 2002, de aproximadamente US\$15,8 millones en promedio⁷. En el 2006, la IED de Colombia en Perú fue de US\$10,4 millones de dólares, superando en US\$5,5 millones la del año anterior, lo que significa un aumento del 110,5%.

Para 2007 se registró por primera vez en los últimos 13 años una “desinversión” de US\$387 millones por parte de Colombia en Perú, lo que provocó que a este año el acumulado de inversión nacional en Perú descendiera a los US\$840,6 millones; a pesar de ello, Perú sigue siendo el principal destino de la inversión colombiana en Suramérica, le siguen Venezuela (US\$601,5 millones), Ecuador (US\$248,7 millones) y Chile (US\$79,1 millones).



Fuente: Banco de la República.



Fuente: Banco de la República.

Finalmente, en el período enero a junio de 2008 Colombia reportó IED en el Perú que asciende a US\$725 millones; una cifra que según la agencia de Promoción de la Inversión Peruana (Proinversión) ubica a Colombia en el puesto número 7 entre los países que más invirtieron en la economía peruana el año pasado, detrás de países como España, el Reino Unido y Estados Unidos⁸.

Tal y como lo describe un reciente artículo de prensa especializada “Empresas como PCSmart, Haceb, Punto Blanco, C.I. Hermeco, Coltejer, Banco de Colombia, Servientrega, Amarilo, Bodytech, Hoteles Estelar, la Empresa de Energía de Bogotá, Conalvías y Conciviles, últimamente ha ampliado sus negocios en el mercado inca”⁹. Ello sin incluir la reciente operación de US\$450 millones por la que Ecopetrol, en consorcio con Korea National Oil Corporation, adquirió la peruana Petro Tech.

Si sumamos el total de la IED de Colombia en Perú entre 1994 y 2007 obtenemos una cifra de US\$863,6 millones. Esta cifra hace que Perú se ubique en el puesto número 4 de los 46 en el orden de países que cuentan con los mayores montos acumulados de IED de Colombia en el exterior.

Por su parte, la inversión peruana en Colombia ha reportado flujos significativos para el país (acumulado de US\$38,5 millones). De hecho, entre el primer semestre de 2007 y el primer semestre de 2008, los flujos de inversión peruana en Colombia arrojaron una variación positiva del 11% en la participación en el mercado colombiano, equivalente al 0,1% del total de la inversión extranjera en Colombia para este último período.

Sin embargo, la inversión de Perú en Colombia, si bien es significativa, no se compara con los montos de inversión colombiana en el Perú. Por esta razón, es importante resaltar el carácter bilateral del acuerdo, que al contener obligaciones de compromiso mutuo, otorga protección a inversionistas peruanos en Colombia y a inversionistas colombianos en Perú por igual. Tal punto es determinante considerando que los montos de inversión de los colombianos en Perú son mayores históricamente a aquellos de ciudadanos peruanos en Colombia.

En resumen, con la negociación y suscripción de Acuerdos como el que nos compete, Colombia está realizando lo necesario para incentivar la inversión extranjera a nivel interno y externo. Perú, como ya se mencionó, se ha convertido en uno de nuestros principales socios suramericanos en materia de inversión. Por esto, con la aprobación de este nuevo Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones se consolidan mejores estándares de protección de la inversión colombiana en este país y de la peruana en Colombia, con lo que se continuará fortaleciendo las relaciones y profundizando nuestro proceso de integración.

Con la aprobación de este nuevo Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Perú

⁶ Para detalles de las operaciones y, en general, de la sucesión de flujos de inversión que se hicieron en el sector para la época véase: Garrido Juan Fernando, Jiménez Angela María y Ramírez Carlos Enrique. *Inversión Colombiana en el Exterior: Bavaria y su Estrategia Internacional con las “Cervezas”*. Revista de Estudios Gerenciales, Universidad ICESI, ene/mar 2003, Vol.19, N° 86, p.79-95. Cali, Colombia.

⁷ Con un leve ascenso en 1998, cuando se ubicó en US\$57,3 millones, 2 años después de la entrada en vigencia del Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones mediante Ley 279 de 1996 y que se pretende profundizar con este proyecto de ley en consideración.

⁸ “Colombia ocupa el séptimo lugar de inversión en Perú”, artículo de 1° de marzo de 2009, disponible en Portafolio.com.co: http://www.portafolio.com.co/economia/economia-hoy/2009-03-02/ARTICULO-WEB-NOTA_INTE-RIOR_PORTA-4847255.html

⁹ Ibidem

sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, se inicia el primer paso hacia su ratificación, lo que fortalecerá la senda de beneficio mutuo, a través del aumento de inversión en ambos sentidos. Así se contribuirá al crecimiento económico que las dos economías han venido teniendo en los últimos años.

El Contenido del Acuerdo

Colombia y Perú han concluido un Acuerdo Bilateral de Inversión, el cual está vigente desde 2003 (derivado de un acuerdo previo negociado en 1994)¹⁰, donde se incluyen las obligaciones tradicionales de un APPRI. Sin embargo, y debido a la evolución de los mercados internacionales y la necesidad de continuar fortaleciendo las relaciones en materia de comercio e inversión entre los dos países, se negoció el Acuerdo de Profundización que ahora se analiza y que contiene más obligaciones que facilitan el acceso y el desarrollo de una inversión.

El presente tratado busca profundizar aquel que ya se encuentra en vigencia entre Colombia y Perú, tratando con mayor detalle el capítulo de solución de controversias, el cual, en el tratado inicial no se incorpora con el nivel de profundidad y precisión que Colombia viene manejando desde ya hace algunos años dentro del Acuerdo que sirve de modelo para adelantar las negociaciones en materia de Inversión.

Adicionalmente, este Acuerdo trata con mayor profundidad los temas de indemnización y expropiación llenando algunos posibles vacíos jurídicos a los que el tratado anterior pudiera dar lugar; (sección B y C, artículo 18 al 34).

Asimismo se hacen menciones específicas a medidas de protección cultural y medio-ambiental, al mismo tiempo que se establecen reglas claras de prohibición en casos especiales como inversiones relacionadas con seguridad nacional y manejo de desechos tóxicos, aspectos que no estaban contemplados en el acuerdo vigente.

En la exposición de motivos, la estructuración del proyecto de ley relaciona el contenido del Acuerdo como sigue:

En el Preámbulo se reconoce que la promoción y protección de las inversiones de inversionistas en los territorios de las Partes contribuirá a estimular la actividad empresarial y desarrollar la cooperación económica entre Colombia y Perú para promover el desarrollo sostenible de ambos Estados.

A continuación se explican los Artículos más relevantes del Tratado y al final se expresan algunas conclusiones sobre el tema.

- Ámbito de Aplicación.
- Trato Nacional.
- Trato de Nación más favorecida.
- Nivel mínimo de trato.
- Altos Ejecutivos Juntas Directivas y Entrada Temporal.

- Requisitos de desempeño.
- Medidas Disconformes.
- Excepciones Generales.
- Medidas sobre salud, seguridad y medioambientales.
- Tratamiento en Caso de Contienda.
- Expropiación e indemnización.
- Transferencias.
- Medidas Tributarias.
- Denegación de beneficios.
- Solución de controversias Inversionista-Estado.
- Controversias entre las Partes.
- Definiciones.
- Aplicación y entrada en Vigor

Artículo 1°. Ambito de aplicación.

Este artículo establece el momento desde el cual se aplicará el acuerdo. Se aplicará a las inversiones efectuadas antes o después de su entrada en vigor. Sin embargo, no se aplicará a controversias que hubieren surgido con anterioridad a su vigencia o sobre controversias por hechos acaecidos antes de su entrada en vigor.

El artículo también señala que el acuerdo se aplica a los inversionistas de la otra parte y a las inversiones cubiertas. Así mismo, en cuanto a la formulación de la normatividad sobre requisitos de desempeño y medidas sobre salud, seguridad y medioambiente, el acuerdo se aplica a todas las inversiones en el territorio de las Partes sin distinguir el país de origen.

Artículo 2°. Trato Nacional.

Bajo el acápite del Trato Nacional, el Tratado prevé que cada parte brindará a los inversionistas o las inversiones de la otra parte, un trato no menos favorable que el que aplica a sus propios inversionistas que se encuentren en circunstancias similares, en lo referente a establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra disposición de las inversiones en su territorio. El trato nacional otorga un parámetro objetivo de comparación al cual es plenamente aplicable el estándar de trato igual a iguales y desigual a desiguales.

Artículo 3°. Trato de Nación Más Favorecida.

Esta cláusula también se inspira en el principio de igualdad, porque su objetivo es impedir discriminaciones contra inversionistas de la otra parte o sus inversiones frente a las inversiones de inversionistas de terceros Estados. Por último el artículo aclara que el Trato de Nación Más Favorecida no se aplicará para el Mecanismo de Solución de Controversias de la Sección B (Inversionista – Estado) y de la Sección C (Estado-Estado).

Artículo 4°. Nivel mínimo de trato.

Las Partes acordaron en este artículo que concederán a las inversiones cubiertas un trato acorde con el derecho internacional consuetudinario, incluido el “trato justo y equitativo” y la “protección y seguridad plenas”.

Para anticipar cualquier crítica en el sentido que tales expresiones son demasiado vagas e indeterminadas, el propio acuerdo establece precisiones. El acuerdo establece que en el “trato justo y equitativo” se incluye la obligación de no denegar

¹⁰ Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú sobre Promoción y protección recíproca de Inversiones, hecho en Lima el 26 de abril de 1994 aprobada mediante Ley 279 del 13 de mayo de 1996, y el protocolo modificatorio adicional al Convenio sobre Promoción y protección recíproca de Inversiones, entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú, hecho en Lima el 7 de mayo de 2001 aprobado mediante la Ley 801 del 13 de marzo de 2003.

justicia en procesos judiciales, de acuerdo con el principio del debido proceso legal que hace parte de los principales sistemas legales del mundo. En el caso de seguridad y protección plenas el estándar es de derecho internacional consuetudinario, concepto que se define en el Anexo A.

Artículo 5°. Altos Ejecutivos Juntas Directivas y entrada temporal.

El primer numeral del artículo impide a las Partes exigir determinada nacionalidad a las personas naturales para ocupar altos cargos directivos en una inversión cubierta (ej. en una empresa establecida por un inversionista colombiano en Perú).

El numeral 2, permite que, en cambio, cuando se trata de mayoría de personas de una Junta Directiva o cualquier comité de las mismas, la Parte puede exigir determinada nacionalidad o lugar de residencia, siempre que ello no menoscabe significativamente la capacidad del inversionista para ejercer el control sobre su inversión.

El numeral 3 establece que las Partes, una vez cumplan con sus leyes y políticas relacionadas con la entrada de personas, autorice la entrada temporal a personas que sean inversionistas o sean empleados por el inversionista para que presten sus servicios a la inversión en altos cargos de conocimientos especializados.

Artículo 6°. Requisitos de desempeño.

El propósito del artículo 6° es excluir algunos condicionamientos a la inversión extranjera que terminen siendo un desincentivo para su realización y afecten el principio de libertad de empresa¹¹. En tal virtud, no será posible imponer algunos requisitos para el establecimiento, adquisición, operación o enajenación de una inversión, tales como exportar un determinado porcentaje de la producción, alcanzar cierto grado de contenido nacional, otorgar preferencias a los productos nacionales, relacionar el volumen de exportaciones con el de importaciones, restringir las ventas en función del flujo de divisas, transferir tecnologías particulares (sin perjuicio de obligaciones de capacitación del personal) o proveer exclusivamente en el territorio de una Parte el producto de la inversión para un mercado específico.

No obstante, la transferencia de tecnología sí es válida en relación con la propiedad intelectual de acuerdo con el artículo 31 de los Acuerdos ADPIC o como resultado de orden judicial o administrativa para eliminar prácticas anticompetitivas.

Tampoco caben condicionamientos similares para la recepción de una ventaja o para que esta se continúe recibiendo. Pero en este caso, el artículo no impide que se exija que en su territorio se ubique la producción, se presten servicios, se capacite o emplee trabajadores, se construyan o amplíen instalaciones o se lleve a cabo investigación o desarrollo.

Por otra parte, siguen vigentes los requisitos para calificar mercancías o servicios respecto de programas de promoción a las exportaciones y de

ayuda externa, de tal modo que no se aplican a ellos las restricciones de los párrafos 1(a) exportación o importación de ciertos niveles de mercancías o servicios; (b) contenido nacional; (c) preferencia a mercancías producidas o compradas a personas en el territorio; 5(a) contenido nacional en recepción o conservación de ventajas; y 5(b) preferencia a mercancías producidas o compradas a personas en el territorio en cuanto a recepción o conservación de ventajas.

No se aplican los párrafos 5(a) y (b) a los requisitos impuestos por una Parte importadora para clasificar aranceles o cuotas preferenciales; y tampoco se aplican a la contratación pública los párrafos 1(b), (c), (f) y (g) y 5(a) y (b), lo cual garantiza la autonomía de las decisiones públicas.

La prohibición de los requisitos de desempeño no impide que el Estado adopte medidas ambientales, de protección a la salud humana vegetal o animal o normas dirigidas a la preservación de los recursos naturales siempre que no sean arbitrarias ni sean restricciones encubiertas a la inversión o al comercio.

Estas limitaciones materiales significan que el Tratado, aún dentro de su propósito de eliminar barreras proteccionistas, en todo caso con carácter bilateral, mantiene de manera equitativa, razonable y proporcionada, una amplia esfera para las acciones del Estado en procura del beneficio nacional.

Artículo 7°. Medidas Disconformes.

Este artículo consagra excepciones en lo referente a las obligaciones de Trato Nacional, Nación más favorecida, Altos Ejecutivos, Juntas Directivas y entrada temporal, y Requisitos de Desempeño respecto a la normatividad vigente (Anexo I Medidas Disconformes) y con relación a sectores, subsectores o actividades susceptibles de desarrollos normativos posteriores (Anexo II Sectores o Actividades Excluidas). Específicamente quedaron consignados los sectores donde la legislación colombiana restringe la inversión extranjera: seguridad y defensa; y desechos tóxicos; además del mantenimiento de la restricción en un 40% a la inversión extranjera en televisión, esencialmente por razones de protección cultural.

También se incluyen Medidas Disconformes específicas para el Sector de Servicios Financieros, donde se excluyen de la aplicación del artículo de Trato Nacional las consignaciones que se deben hacer a órdenes de los despachos de la rama judicial, de autoridades de policía, cauciones, etc. Así mismo se excluyen del Trato Nacional las ventajas que se dan a ciertas entidades públicas como por ejemplo Finagro, Banco Agrario, Fondo Nacional de Garantías, etc.

Artículo 8°. Excepciones Generales.

En este artículo se establece que se pueden tomar ciertas medidas si cumplen con el requisito de no ser discriminatorias entre inversiones o inversionistas, o no se constituyan en una restricción encubierta al comercio internacional o a la inversión.

Son medidas relativas a la protección de la vida humana, animal o vegetal, que garanticen el cumplimiento de leyes y normas que no sean incom-

¹¹ Ver el artículo de la 333 Constitución Nacional de Colombia, que consagra dicho principio.

patibles con el acuerdo y la conservación de los recursos naturales vivos y no vivos no renovables; medidas prudenciales tomadas para la protección del sistema financiero; medidas de políticas monetarias, cambiarias y crediticias; medidas de seguridad esencial, información confidencial en asuntos financieros; medidas adoptadas por una Parte de conformidad con una decisión adoptada o ampliada por la OMC de acuerdo con los artículos IX.3 y XI.4 artículos del Acuerdo OMC, que se refieren a la facultad de la Conferencia Ministerial de eximir a un país de la obligaciones del Acuerdo de la OMC o de Acuerdos Comerciales Multilaterales.

También se pueden imponer medidas de control de capitales por razones de dificultades en la balanza de pagos y financieras externas con tal que sean medidas no discriminatorias de duración limitada y acordes con los Acuerdos de la OMC y el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional. En caso de la adopción de estas medidas restrictivas por dificultades en la balanza de pagos, se deben iniciar consultas en el marco de la Comisión de supervisión de implementación del acuerdo.

Artículo 9°. Medidas sobre salud, seguridad y medioambientales.

Al tratar la cuestión relativa a los Requisitos de Desempeño, se explicó cómo se salvaguarda la posibilidad de exigir requisitos relacionados con el medio ambiente, la protección de la vida o salud humana, animal o vegetal y la preservación de recursos naturales no renovables, vivos o no (artículo 6.9).

Con carácter más general, en el artículo 9° las Partes reconocen que no es adecuado fomentar la inversión con el relajamiento de las medidas sobre salud, seguridad o medioambiente. Por tal motivo se acordó no flexibilizar estándares en materia de salud, seguridad o medioambiente para la atracción de inversión. Si un Estado considera que el otro Estado está dando tal incentivo, puede solicitar consultas de acuerdo con el artículo 35.

El numeral 2 del artículo reafirma que el acuerdo no impide que una Parte adopte, mantenga o haga cumplir medidas compatibles con el capítulo que asegure que las inversiones se efectúen tomando en cuenta inquietudes en materia ambiental.

Artículo 10. Tratamiento en Caso de Contienda.

El artículo 10 hace explícito el principio de no discriminación frente a los inversionistas y las inversiones en caso de compensación por pérdidas sufridas por las inversiones como resultado de conflictos armados o contiendas civiles. En otras palabras si a los inversionistas nacionales se les otorga compensación por pérdidas sufridas por situación de conflictos armados o contiendas civiles, a los inversionistas colombianos en Perú, y peruanos en Colombia no se los podrá discriminar no otorgándoles compensación.

Artículo 11. Expropiación e Indemnización.

El artículo 11 del acuerdo señala como requisitos para la procedencia de la expropiación o la nacionalización directa o indirecta, que el motivo sea de *utilidad pública o interés social*; que la me-

didada no tenga carácter discriminatorio; que se realice mediante la indemnización pronta, adecuada y efectiva; que se respete el debido proceso y se realice conforme al artículo 4° (Nivel Mínimo de Trato).

La segunda parte del mencionado artículo fija las características de la indemnización: que sea pagada sin demora; que corresponda al valor justo del mercado antes de la expropiación; que no se vea afectada por la merma de valor a consecuencia del anuncio de una expropiación futura; y que sea liquidable y transferible. El precepto desarrolla también lo relacionado con el pago de intereses y la regulación del tipo de cambio.

Artículo 12. Transferencias.

En esencia, el artículo 12 del acuerdo busca establecer un marco recíproco en el que todas las transferencias se hagan libremente y sin demora. Tales transferencias incluyen varios rubros detallados, tales como aportes de capital, ganancias, dividendos, intereses, regalías, asistencia técnica, venta o liquidación de la inversión, etc.

De igual modo, se estipula la utilización de monedas de libre uso al tipo de cambio vigente al momento de la transferencia.

Cada Parte puede impedir determinadas transferencias mediante la aplicación "*equitativa, no discriminatoria y de buena fe*" de sus propias leyes, en caso de insolvencia para proteger a los acreedores, operaciones de valores a futuro, infracciones penales, reportes financieros para colaborar con los entes regulatorios, el cumplimiento de sentencias y el mantenimiento de la seguridad, solidez, integridad o responsabilidad financiera de las instituciones financieras.

Todo lo anterior se complementa con el Anexo D sobre transferencias en el cual las Partes a través de sus bancos centrales, se reservan el derecho de mantener o adoptar medidas de acuerdo con su legislación, de control de capitales y reglas de encaje o depósito.

Artículo 13. Medidas Tributarias.

Este artículo estipula que el Tratado no tendrá aplicación en asuntos tributarios, con la excepción del artículo 11 (Expropiación y Compensación) y el artículo 20 (Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje). Sólo respecto a tales artículos las medidas tributarias estarán cubiertas por este acuerdo. Es decir, si un inversionista alega que una medida tributaria es expropiatoria se podrá someter el asunto a solución de controversias inversionista-Estado siguiendo el procedimiento prescrito en el acuerdo.

Artículo 14. Denegación de Beneficios.

En esencia, el artículo 14 busca impedir que a través de una especie de triangulación, se beneficien de las normas de protección de inversiones, inversionistas de terceros países. La denegación de beneficios debe llevarse a cabo cumpliendo los compromisos de transparencia del acuerdo, es decir que sea de conocimiento público y se respete el derecho de hacer comentarios de las personas afectadas.

La denegación de los beneficios del acuerdo también se extiende a inversiones que no tengan actividades comerciales sustanciales en ninguna de las Partes. Es consecuente esta disposición considerando que el objeto del acuerdo es la protección por la Parte receptora de las inversiones de nacionales de la otra Parte cuando estas realmente provienen de actividades económicas sustanciales realizadas en alguna de las Partes y no son simplemente empresas de “papel”.

Sección B. Resolución de Controversias Inversionista-Estado.

El primer artículo de esta Sección B hace referencia a las limitaciones de los reclamos respecto a las instituciones financieras, estableciendo que la Sección sólo aplica para reclamaciones provenientes de violaciones de obligaciones de los artículos 11 (Expropiación e Indemnización), 12 (Transferencias) o 14 (Denegación de Beneficios).

En general el acuerdo prevé, una vez agotadas las fases de consultas y negociación, que un inversionista puede someter sus diferencias con una Parte a arbitraje bajo el Convenio del CIADI, el mecanismo complementario del CIADI, las reglas del CNUDMI u otro mecanismo *ad hoc* acordado por las partes de una controversia.

Más allá de las particularidades de la normatividad acordada, el punto central de esta sección es la posibilidad de solucionar una controversia entre el inversionista y el Estado receptor de la inversión a través de tribunales arbitrales internacionales. Esta posibilidad ha sido reconocida en pasados Acuerdos Internacionales de Inversión aprobados por el honorable Congreso y revisados positivamente por la Corte Constitucional.

Sección C. Controversias entre las Partes.

En caso de conflicto entre los dos Estados contratantes, acerca de la interpretación o aplicación del acuerdo, este se resolverá, en lo posible, mediante consultas. Si la controversia no puede resolverse por medio de consultas, cualquiera de las Partes podrá presentar la Controversia a un tribunal de arbitraje designado de común acuerdo para que este resuelva el asunto.

Artículo 42. Definiciones.

En este artículo se incluyen todos los términos que se usan en el acuerdo. Entre las más importantes definiciones encontramos la definición de “inversionista”, “inversión”, “nacional” y “servicios financieros”.

En este artículo se incorpora una definición de inversión que contempla las características de una inversión, así como la exclusión de aquellas operaciones que no se consideran inversión. Entre las operaciones no consideradas inversión están los préstamos concedidos por una Parte a otra, las reclamaciones dinerarias que solo tengan como fundamento contratos comerciales de venta de bienes o servicios entre nacionales de cada Parte, los créditos otorgados en relación con una transacción comercial y las operaciones de deuda pública. La definición de inversionista incluye a quien haya realizado una inversión pero también a la empresa o a la persona natural que haya realizado acciones

concretas para efectuar una inversión. En caso de una persona de doble nacionalidad, esta se considerará nacional del Estado de su nacionalidad dominante y efectiva. Adicionalmente, el Acuerdo hace tratamientos particulares a inversión en servicios financieros por lo que se especifica una definición de estos servicios.

Artículo 43. Aplicación y Entrada en Vigor.

Una vez realizado el intercambio de notas, el acuerdo entrará en vigencia en diez (10) días. El Acuerdo será válido por 15 años y podrá ser terminado con la notificación de tal intención un (1) año después de que una Parte haya recibido la notificación.

Conclusiones

La anterior ponencia permite concluir que el Acuerdo Internacional de Inversiones suscrito entre la República de Colombia y la República del Perú se constituye en una herramienta importante que favorece la atracción de las inversiones entre las Partes.

Además sirve como mecanismo de promoción para otras posibles ventajas que pueda traer consigo la inversión peruana en Colombia, tales como la innovación tecnológica, la atracción de capitales, el acceso a mercados de exportación, la transferencia de conocimientos y la creación de empleo; en otras palabras, el desarrollo económico y social del país por medio de la consolidación del proceso de modernización de las economías colombiana y peruana.

El trámite del presente proyecto de ley brinda un claro mensaje de aceptación de estándares internacionales para la protección de las inversiones. Además, fortalece el esfuerzo del Estado colombiano para que la inversión extranjera existente se consolide, sirva de promoción a futuras inversiones y contribuya a generar crecimiento y, con él, mejores niveles de vida para los colombianos.

En este orden de ideas, me permito rendir ponencia positiva para segundo debate en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, al proyecto de ley en comento, de acuerdo con la siguiente proposición:

Proposición final

Por lo anteriormente y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 006 de 2008 Senado, 231 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”*, hecho y firmado en Lima, Perú, el 11 de diciembre de 2007, con base en el texto radicado por el Gobierno Nacional, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 459 del 28 de julio de 2008.

Silfredo Morales Altamar;

Honorable Representante a la Cámara,
Circunscripción Especial Comunidades Negras.

COMISION SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., jueves 21 de mayo de 2009

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 231 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”*, hecho y firmado en Lima, Perú, el 11 de diciembre de 2007.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 13 de mayo de 2009.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 5 de mayo de 2009.

Publicaciones reglamentarias:

• Texto Proyecto de Ley *Gaceta del Congreso* número 459 de 2008.

• Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 690 de 2008.

• Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 834 de 2008.

• Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 272 de 2009.

El Presidente,

Pedro Pablo Trujillo Ramírez.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, hecho y firmado en Lima, Perú, el 11 de diciembre de 2007, **aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 13 de mayo de 2009.**

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre Promoción y

Protección Recíproca de Inversiones”, hecho y firmado en Lima, Perú, el 11 de diciembre de 2007.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, hecho y firmado en Lima, Perú, el 11 de diciembre de 2007, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 231 de 2008 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, hecho y firmado en Lima, Perú, el 11 de diciembre de 2007, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 13 de mayo de 2009.

El Presidente,

Pedro Pablo Trujillo Ramírez.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

CONTENIDO

Gaceta número 385 - Jueves 28 de mayo de 2009
CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate, texto propuesto, texto correspondiente al Proyecto de ley número 221 de 2008 Cámara, 023 de 2007 Senado, por medio de la cual se declara como Patrimonio Histórico Cultural de la Nación a la Feria de Cali, en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.....	1
Ponencia para segundo debate y texto al Proyecto de ley número 231 de 2008 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, hecho y firmado en Lima, Perú, el 11 de diciembre de 2007	8